

en el de la Sociedad, Entidad u Organismo sindical que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica reembolsable y haciendo constar el importe que soliciten. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de los Organismos sindicales se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Anteproyecto de las obras e instalaciones, en su caso, especificación del equipo suficiente para definir su localización, características generales y presupuestos. Para los medios mecánicos de remonte se acompañará un plano con la instalación proyectada, las ya existentes y los que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1: 25.000.

c) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones en el caso de que se le otorgue la ayuda.

d) Compromiso de que si se le concede ayuda para la instalación de medios mecánicos de remonte deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, certificado del Ministerio de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la construcción y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 873/1966, de 10 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

e) Compromiso de que las instalaciones deberán tener un uso general público con tarifas aprobadas reglamentariamente.

f) Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o haber solicitado su inscripción.

g) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.

6.ª La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de un mes natural a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias.

8.ª Las ayudas ofrecidas en esta convocatoria son a título reembolsable en el plazo de diez años a partir de los plazos concedidos en la base cuarta del artículo 2.º de esta Orden, con pago de anualidades del 10 por 100 del importe de la ayuda correspondiente.

El pago de las antes citadas anualidades deberá realizarse en las Delegaciones de Hacienda correspondientes a la provincia en que estén instaladas las estaciones invernales de montaña.

Art. 3.º Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tiendan a garantizar la adecuada utilización de las ayudas económicas reembolsables otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

18976 *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Corona, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de junio de 1973, a instancia de don José Manuel Corredoyra Casares, en nombre y representación de «Viajes Corona, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 58/1974, de 11 de enero, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Corona, S. A.», con el número 360 de orden, y casa central en Madrid, Martín de los Heros, número 17 pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio y 58/1974, de 11 de enero, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18977 *ORDEN de 9 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contenciosos administrativos acumulados seguidos entre «Monteporreiro, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1968, 21 de octubre de 1971, 19 de julio de 1972 y 5 de junio de 1973, por las que, respectivamente, se denegaba la aprobación del primer plan parcial de Monteporreiro, se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, se acordaba denegar la aprobación definitiva del segundo plan parcial del núcleo residencial Monteporreiro, de Pontevedra, y, la última, ratificaba la desestimación del recurso de reposición formulado contra la inmediatamente anterior resolución, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos, en parte, los recursos contenciosos números 401.720, 403.719 y 404.838, declarando la nulidad de las resoluciones ministeriales recurridas de 24 de julio de 1968, 21 de octubre de 1971, 19 de julio de 1972 y 5 de junio de 1973 (amén de las desestimatorias presuntas referidas a las resoluciones expresadas iniciales citadas), por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se declara el derecho de la Sociedad recurrente a obtener la aprobación definitiva del plan parcial de Monteporreiro en su redacción inicial, introducidas las modificaciones que suponen las rectificaciones impuestas por la Administración en su resolución de 24 de julio de 1968, así como la rebaja del coeficiente de edificabilidad, que se señala en 1,55 metros cúbicos por metro cuadrado; condenando a la Administración demandada a que adopte cuantas medidas sean precisas par su cumplimiento. Asimismo debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos-administrativos números 403.888, 403.889, 403.982 y 404.937, por encontrarse ajustados a derecho los acuerdos en ellos impugnados. Absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de septiembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.